



**AUTO No. EPA-AUTO-0662-2023 DE JUEVES, 01 DE JUNIO DE 2023**

**“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental solicitado por RAFAEL ANTONIO BONFANTE ORTEGA”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 70 establece: **“DEL TRÁMITE DE LAS PETICIONES DE INTERVENCIÓN.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Que mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-0071128 del 17 de mayo 2023, el señor JUAN CARLOS DE LA ESPRIELLA MARTINEZ en calidad de Alcalde de la Localidad Industrial y de la Bahía, remitió al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, solicitud presentada por el señor RAFAEL ANTONIO BONFANTE ORTEGA identificado con C.C. N° 9.060.275, en la cual manifiesta lo siguiente:

*“(...) Hechos: En la zona verde de mi residencia, existe un árbol de higuito de un grosor 1,50 ms y más de 6ms de altura que se ha venido inclinando peligrosamente debido a podas repetitivas e irresponsables, este árbol se ha enmarañado entre los cables de energía, tv y telefonía, tensionándolos funestamente. Yo ya hice una petición al EPA sin resultados, solicito a Ud. Respetuosamente y con carácter de urgencia, reunir un equipo técnico para hacer un estudio para salvar al árbol mediante una poda técnica o reunir un equipo interdisciplinario para su tala, ya que para dicha labor se requiere la intervención de: BOMBEROS, ALUMBRADO PÚBLICO, EMPRESA DE ASEO Y LA SECRETARIA DE ESPACIOS PÚBLICOS. (...)”*



**AUTO No. EPA-AUTO-0662-2023 DE JUEVES, 01 DE JUNIO DE 2023**

**“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental solicitado por RAFAEL ANTONIO BONFANTE ORTEGA”**

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con la solicitud adjunta, para que emita concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el trámite administrativo de solicitud de poda o tala presentada por el señor **RAFAEL ANTONIO BONFANTE ORTEGA** identificado con C.C. N° 9.060.275, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la petición presentada por el solicitante, y realizará la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitirá a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **COMUNICARÁ**, el presente acto administrativo al señor Rafael Antonio Bonfante Ortega identificado con C.C. N° 9.060.275, al correo electrónico: [rafaelantonionbonfanteortega@gmail.com](mailto:rafaelantonionbonfanteortega@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MICIA TERRIL FUENTES  
DIRECTORA GENERAL EPA –CARTAGENA**

Vo Bo. Heidy Villarroya Salgado   
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Sandra Acevedo   
Asesora Externa OAJ

Revisó: Laura Bustillo   
Abogada, Asesora Externa-EPA

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL